

Racionalidades securitarias sobre el pueblo mapuche. Un análisis comparativo de las políticas estatales en Chile y Argentina¹

Security Rationalities against the Mapuche People. A Comparative Analysis of State Policies in Chile and Argentina

Miguel Leone

Miguel Leone es investigador en el Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
E-mail: miguel.leone.j@gmail.com

resumen

Este artículo compara las políticas represivas que los estados de Chile y Argentina están aplicando sobre el pueblo mapuche. A tal fin, el artículo propone una conceptualización sobre lo que denomina *proceso de securitización de la demanda territorial mapuche*. Avanza en la comparación a partir de distinguir tres ejes, considerados momentos constitutivos de ese proceso: i) la estigmatización –y criminalización en términos de “amenaza terrorista”–; ii) la judicialización de los activistas; y iii) la militarización del territorio. Además de poner de relieve divergencias y convergencias que presentan los dos escenarios represivos, el artículo concluye que, para acabar con estas políticas, son necesarias acciones que operen en forma simultánea sobre los tres aspectos del proceso de securitización.

summary

This text compares the repressive policies that the states of Chile and Argentina are applying to the Mapuche people. To do that, it proposes the concept of *securitization process of the Mapuche territorial demand*. The comparing is made from three axes: i) the stigmatization –and criminalization in terms of “terrorist threatness”–; ii) the judicialization of activists; and iii) the militarization of the territory. In addition to highlighting divergences and convergences presented by the two repressive places, the article concludes that, to end these policies, it is necessary to simultaneously operate on the three aspects of the security process.

palabras clave

demanda mapuche / securitización / política estatal indigenista / judicialización

keywords

Mapuche demand / securitization / indigenous policy / judicialization

Introducción

Hacia 2017, cuando Santiago Maldonado² y Rafael Nahuel³ fueron asesinados a manos de la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval, respectivamente, quedaron pocas dudas respecto de que el “modelo chileno” de gestión de la demanda mapuche (Mella Seguel, 2007; Toledo Llancaqueo; 2007) estaba siendo replicado en Argentina.⁴ Varios artículos académicos así lo sugirieron (Eissa, 2017; Muzzopappa y Ramos, 2017a y 2017b; Leone, 2018). Aun así, poco se ha avanzado en el estudio comparado de ambos escenarios. En un intento por saldar esas falencias, este artículo emprende un análisis combinado de la política represiva hacia el pueblo mapuche tanto en Chile como en Argentina a partir del concepto de *seguritización*⁵ de la demanda territorial mapuche. Se trata de un proceso respecto del cual proponemos distinguir tres momentos que lo constituyen o, si se quiere, tres pilares sobre los que se apoya. Ellos son: i) la estigmatización criminalizadora –en términos de “amenaza terrorista”–; ii) la judicialización –criminalización secundaria⁶– de los activistas⁷; y iii) la militarización del territorio.

Los tres momentos están indefectiblemente vinculados entre sí, se retroalimentan –muchas veces–, se combinan –otras tantas– y entran en tensión en no pocas ocasiones. Sin embargo, su distinción analítica permitirá, por un lado, ordenar la complejidad emergente. De este modo, podremos interpretar la persecución, la vigilancia y los asesinatos de comuneros y activistas indígenas, así como las caras más visibles y horribles de una mecánica trifásica de funcionamiento estatal más amplia que las trasciende y las explica, al mismo tiempo. Por otro lado, entender la securitización de la demanda mapuche en base a estos tres ejes nos brindará claves para interpretar las evidentes convergencias en los modos de gestión estatal de la conflictividad mapuche entre Argentina y Chile. Por tanto, nos posibilitará avanzar en el análisis de ambos casos nacionales de manera conjunta e interrelacionada. Finalmente –aunque excede las posibilidades de este artículo–, aquel modo de encarar el análisis podría abrir un camino hacia la construcción de modelos teóricos que faciliten el estudio de otros escenarios –geográficos o temporales–, donde toman forma lógicas semejantes de gobierno de lo indígena.

Metodológicamente, el estudio se apoya en un examen de fuentes de distinto tipo, a saber: 1- discursos de funcionarios públicos y comunicaciones institucionales de organismos estatales; 2- publicaciones periódicas de los diarios *El Mercurio* y *La Tercera* (Chile) y *Clarín*, *La Nación*, *Página 12* y *La Mañana-Neuquén* (Argentina), de las que se tomaron selectivamente fechas significativas de los procesos de criminalización y represión del pueblo mapuche ocurridos durante el periodo estudiado; 3- revisión bibliográfica. Resta advertir que la ideación de la propuesta de interpretación teórica se nutrió de varias entrevistas y conversaciones con militantes mapuche –tanto en Chile como en Argentina– y con expertos en la materia.

Seguritización de la indigeneidad

La noción de securitización de la protesta mapuche merece subsumirse en el concepto más amplio de securitización de la indigeneidad.⁸ La propuesta de pensar en términos de securitización de la indigeneidad apunta a percibir el modo

en que lo indígena puede ser construido como una “amenaza a la seguridad”, lo cual habilita, así, la aplicación de aquellos nuevos “dispositivos de seguridad” (Foucault, 2006) sobre estos pueblos y sus luchas políticas.

El concepto de “securitización” –aquí expresado como securitización– hace referencia a una lógica gubernamental por la cual tematizaciones de distinta naturaleza –política, económica, migratoria, sanitaria, social, entre otras– son analizadas y diagnosticadas bajo el lente de la “seguridad ciudadana”. Este concepto ha sido utilizado para analizar diversas problemáticas políticas como las migraciones, los litigios fronterizos, la salud pública, las relaciones internacionales, o incluso los desastres naturales (Ovando Santana, 2012; Treviño Rangel, 2016; Delakáer-Palacios, 2019; Frenkel, 2019). Sin embargo, no hay literatura que aborde el modo en que lo indígena, en tanto asunto político, puede ser –y está siendo– securitizado.

La denominada “teoría de la securitización” fue gestada por la escuela de Copenhague (Ole Wæver, Barry Buzan y Jaap de Wilde). Tal teoría procura captar los procesos de construcción intersubjetiva de las “amenazas”, para lo cual propone identificar i) los “agentes securitizadores”; ii) los objetos “securitizados”; y iii) revisar los procesos de aprobación, legitimación o rechazo que la sociedad hace sobre esas construcciones y las medidas excepcionales y urgentes que en su nombre se justifican (Buzan y Wæver, 1997). Así planteado, el uso del término securitización en este trabajo se enfoca especialmente en los puntos i) y ii). Se procura revisar cómo diversos agentes productores de estatalidad –gobiernos, medios de comunicación, expertos, entre otros– orientan sus acciones hacia y sus discursos sobre las demandas y las luchas del pueblo mapuche para construir a su alrededor una noción de “amenaza” a la seguridad nacional, interna, etcétera. Consecuentemente, también justifican, de este modo, los dispositivos securitarios y el despliegue de otros nuevos.

Sin embargo, será bueno indicar dos advertencias a este respecto. Por un lado, a diferencia de la atención que la Escuela de Copenhague pone en la securitización en tanto “acto de habla” (Wæver, 2004: 9), aquí apuntamos a reconocer no solo los “actos de habla” sino también “las puestas en acto”. Esto se debe a que, como intentaremos mostrar, la materialización de políticas estatales represivas hace parte necesaria de esa construcción. El análisis de la securitización de la demanda mapuche enseña que ella no se hace solo en un sentido discursivo, sino a partir de una constante combinación de discursos, prácticas y prácticas discursivas. Paralelamente, nos interesa retomar las advertencias que Das y Poole (2008: 19) hicieron respecto de la utilidad de incorporar al análisis sobre la estatalidad aquellas prácticas y agentes que, sin ser parte orgánica del Estado, lo constituyen. Después de todo, en varias ocasiones es precisamente la condición de quedar por fuera de la formalidad estatal la que le otorga a ciertas prácticas y sujetos su mayor capacidad para producir y reproducir el orden social (Dewey, 2015).

Con estas advertencias en el horizonte, entendemos por securitización de la indigeneidad un proceso histórico mediante el cual la protesta social etno-territorial es leída en clave de problema de seguridad. En este marco, los activistas se ven

estigmatizados como terroristas y, consecuentemente, perseguidos a través de los dispositivos del derecho civil y/o penal. Sus territorios, por su parte, se militarizan, a partir de lo cual se habilitan nuevas y potentes formas de control y vigilancia. El proceso de securitización de la indigeneidad implica que los Ministerios y dependencias estatales ocupadas del “desarrollo social”, la educación y/o la salud pierden algo del protagonismo en la definición de la política indigenista, y ceden parte de ese lugar a las carteras de seguridad y, eventualmente, defensa. En este mismo sentido, securitización de la indigeneidad implica que, en el esquema de política estatal indigenista, las políticas de salud, educación intercultural y/o reconocimiento territorial y propiedad comunitaria de tierras pasan a ser combinadas de nuevas formas con políticas represivas, de inteligencia y vigilancia sobre las comunidades y pueblos indígenas.

1) Estigmatización

Uno de los primeros puntos de convergencia que notamos en cuanto al modo estatal de gestionar la conflictividad política mapuche en Chile y Argentina es la estigmatización de comunidades, líderes y activistas indígenas. Se articula, fundamentalmente, en torno a ideas de “peligrosidad” y acusaciones de “terrorismo”. En consecuencia, se trata de un tipo de estigmatización criminalizadora, en tanto y en cuanto construye al sujeto estigmatizado como criminal, trasgresor del orden social, moral y jurídico. Con ello, clásicos diacríticos de marcación étnica mapuche, como las vestimentas o el trarilonco⁹, pasan a ser asociados a vagas ideas de “amenaza” y violencia contra el orden.

Sin embargo, es muy importante ser claros y taxativos en lo siguiente: en ninguno de los dos países, los actos de reivindicación y reclamo del movimiento mapuche son actos terroristas, de guerra, golpistas o –siquiera– guerrilleros. A ambos lados de la Cordillera el activismo mapuche realiza actos de protesta que, en algunos casos, apelan al uso estratégico de violencia política de baja intensidad. No obstante, aun cuando existan comunicados o afirmaciones de activistas que dicen estar “en guerra contra el Estado”, las formas de protesta mapuche no representan un peligro para el orden público ni buscan difundir el terror en la sociedad. Tampoco se inscriben, por cierto, en estrategias dirigidas a la toma del poder público ni aspiran a derrocar gobiernos.

En cuanto a la presencia de los primeros antecedentes de la estigmatización de la protesta mapuche así planteada, nuestro análisis reconoce que, en Chile, han sido importantes los años 1997-1998. En ese entonces, tuvo lugar un nuevo ciclo de movilización mapuche (Marimán, 1994)¹⁰ en el que jóvenes impactados por la destrucción de sus territorios y decepcionados por el trunco cumplimiento del Acuerdo de Nueva Imperial¹¹ asumieron ciertas formas de violencia política como un medio legítimo de consecución de reivindicaciones (Pairicán y Álvarez, 2011). Los incendios de los camiones de empresas forestales realizados por la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) fueron asumidos por el Estado chileno como el caso-testigo que demostraba el sentido “terrorista” de los activistas mapuche. Tal como fue analizado por Muñoz Román (2010), la prensa hegemónica –especialmente los

periódicos y los noticiosos televisados— tuvo especial relevancia y protagonismo en esa mecánica. En primer lugar, se trató de periódicos regionales, pero, prontamente, varios medios de comunicación de alcance nacional —como *La Tercera*, *El Mercurio*, *El Diario Austral*— llegaron incluso a catalogar el fenómeno como una “intifada mapuche”.

De manera casi simultánea, actores estatales y gubernamentales se sumaron a aquella mecánica estigmatizadora. Hacia 1999, por ejemplo, el Centro de Estudios e Investigaciones Militares de Chile (CESIM) adoptó lecturas sobre el movimiento mapuche en clave de “amenaza”, “conflicto perturbador” y de “peligros” para la seguridad nacional.¹² Incluso los apoyos, solidaridades y alianzas estratégicas entre organizaciones mapuche y ONGs internacionales de derechos humanos pasaron a ser interpretadas como “injerencias foráneas” y “distorsiones” de “la verdadera realidad” de ese pueblo indígena. Por unos y otros motivos, el CESIM recomendaba aplicar la Ley de Seguridad del Estado para administrar este tipo de conflictividad política.

En Argentina, también se constata que la estigmatización arraigó tanto en la prensa y los medios de comunicación —también allí los periódicos regionales de Neuquén, primero, y de Río Negro, después, se pusieron a la vanguardia del proceso— como entre actores abocados a la Defensa. Un primer antecedente en este sentido se produjo en 1995, a instancias del conflicto Pulmarí, cuando el Ministerio de Defensa emitió un Informe que convertía las comunidades mapuche en blanco de las agencias de seguridad y las acusaba de tener intenciones secesionistas (Muzzopappa, 2000).¹³ En consonancia con ello, en 1997, en la *Revista Militar* podían leerse diagnósticos sobre los procesos de reivindicación indígena en términos bastante parecidos a los de las publicaciones del CESIM. El activismo indígena (“tanto en la Patagonia como en el Norte argentino”) era catalogado de “amenaza” e “inducido por intereses (...) adversos [al interés nacional]”.¹⁴

Hacia los primeros años de la década del 2000, tales prácticas discursivas se vieron multiplicadas en los espacios mediáticos. Para ello, varios periódicos provinciales recuperaron imaginarios una y otra vez sostenidos por las élites neuquinas respecto de que el pueblo mapuche no sería “un pueblo indígena argentino”, sino que habría llegado al país tardíamente, desplazando y terminando con el pueblo araucano (Aguirre, 2016).

En especial a comienzos del siglo XXI, esta mecánica de estigmatización habría funcionado como una forma de respuesta por parte de las élites locales a los cambios en las estrategias de lucha política que adoptó el pueblo mapuche. En efecto, en ese entonces, las recuperaciones territoriales comenzaron a fundamentarse en una idea de “restitución histórica”, y ya no se plantearon a título familiar o grupal sobre tierras previamente habitadas por ancestros y familiares directos. En su lugar, ellas fueron presentadas como recuperaciones territoriales en nombre del pueblo mapuche en su totalidad y sobre el territorio global, en tanto espacio espiritual y material de la existencia colectiva e histórica (Muzzopappa y Ramos, 2017a).

A pesar de esto, a diferencia de Chile, donde el pasaje de la estigmatización desde los medios regionales a los medios nacionales fue prácticamente inmediata,

en Argentina se trató de un proceso algo más ralentizado. El caso que mayor visibilidad tuvo probablemente fue el del empresario Carlos Sapag, oriundo de Zapala y hermano de un exgobernador provincial, cuyas infundadas acusaciones fueron reproducidas en 2008, en el periódico neuquino *La Mañana*: “Sabemos que en la IX Región [de Chile] hay gente escondida que pertenece a las FARC y a ETA, que se relaciona con dirigentes mapuches para instalar la anarquía total en Neuquén”.¹⁵ El diario *La Nación* –uno de los de mayor tirada del país– recién en 2009 se hizo eco de esas lecturas y, en diversas notas refirió a los conflictos etnoterritoriales de “esta lejana Patagonia” como “un complejo entramado social en el que, a veces, parece que sólo faltara una chispa” para “hacer estallar el conflicto”.¹⁶

En el caso chileno, la estigmatización así configurada fue algo que se mantuvo vigente hasta la actualidad en la prensa, en los funcionarios, sus discursos y las políticas estatales. Así, por ejemplo, en junio de 2018 el presidente Piñera diagnosticaba la existencia de un “terrorismo” mapuche que, en ciertas zonas de la IX Región como Ercilla o Vilcún, configuraría “el principal problema de la sociedad chilena”.¹⁷ A continuación, fue enfático al afirmar: “digámoslo con mucha claridad: nada de esto va a fructificar si no logramos terminar con la violencia y el terrorismo en la región”.¹⁸

Inmediatamente después, en el mes de septiembre, el gobierno lanzó el “Plan por la Paz y el Desarrollo de la Araucanía”.¹⁹ Si bien el programa fue presentado como una evidencia de la voluntad gubernamental por establecer los diálogos y contemplar las demandas mapuche, en verdad consiste en un programa de subsidios e inversiones destinadas, principalmente, a la mejora de la infraestructura vial y de generación de energía. Es claro que el uso de la palabra “paz” en su título habla no solo de una clara alusión a la campaña militar de exterminio ejecutada a finales del siglo XIX, sino también de una idea aún vigente de que lo que existe en la región es un estado de conflicto y, eventualmente también, “guerra”, aunque de “baja intensidad” o “de nuevo tipo”.

Así, mientras que en Chile la estigmatización alcanzó cierta constancia y cristalización en la política pública (Richards, 2010), en Argentina, en cambio, ello no sucedió sino hasta 2016 y, sobre todo, 2017.²⁰ En ese entonces, este tipo de estigmatizaciones pasaron a ser producidas y reproducidas por funcionarios de primer orden del gobierno nacional. En 2016, un corte de ruta protagonizado por la comunidad Lof Cushamen, en Chubut, fue respondido con una fuerte represión por la policía provincial, la cual, a su vez, se ocupó de difundir imágenes de cuchillos, palos y demás elementos que pudieran operar como pruebas del carácter “amenazante” de los activistas mapuches. Nuevamente, en un juego de retroalimentaciones cruzadas, varios medios de comunicación se ocuparon de operar sobre esas imágenes.

Luego, en 2017, en una conferencia de prensa –dada al calor de la reciente aparición del cuerpo de Santiago Maldonado y pocos días después del asesinato de Rafael Nahuel– la entonces Ministra de Seguridad argentina caracterizó la situación como una escalada de la violencia y calificó a la Resistencia Ancestral Mapuche (RAM) como un grupo “que toma la violencia como forma de acción política”,

“que no respeta la ley”, “ni acepta el Estado, la Constitución, [ni] los símbolos” de la Nación Argentina. A juicio de la Ministra, esas eran razones suficientes para justificar la aplicación de métodos “especiales” con los cuales “hacerle frente”.²¹

Tal vez el denominado “Informe RAM” sea la prueba más contundente del énfasis que el gobierno nacional puso en la construcción de esta estigmatización. Elaborado por el Ministerio de Seguridad, este informe presenta –además de un título simplista y ambiguo– una fuerte manipulación de los hechos que dice demostrar. También argumenta a partir de explicaciones con poca coherencia lógica, y presenta, incluso, contundentes falsedades.²² Como denunció el Espacio Nacional por la Paz y el Diálogo Intercultural, “todo el material probatorio que presenta este ‘informe’ ha sido tomado de publicaciones en medios masivos de comunicación y de páginas de internet”.²³

Ahora bien, en ambos casos nacionales se observa que la estigmatización no es solo discursiva y mediática. Se da, también, en plano de la práctica: el trato dispensado por las fuerzas de seguridad a los activistas arrestados –v.g. aplicación de medidas extremas de vigilancia; palpado de armas en los arrestos y allanamientos; entre otros– o la *performance* de grandes despliegues de operativos casi cinematográficos, con armamento de última tecnología, helicópteros, drones y vestimenta militar, son formas que recuerdan la construcción de peligrosidad que Didier Fassin (2016) analizó respecto del accionar policial en las periferias de París. En este sentido, puede verse claramente que –como sostuvimos más arriba– la securitización no es solo “un acto de habla”.

A su vez, en ambos casos puede notarse que la estigmatización opera mediante la producción de una cesura en el espacio de lo indígena. Se produce una distinción entre sujetos deseables y no deseables; entre indios permitidos (Hale, 2004) e indios rebeldes o “terroristas” (Hale y Millamán, 2006). Para el caso chileno, esta partición imaginaria se constata, por ejemplo, en la voz del presidente, quien denuncia la existencia de “una pequeña minoría [del pueblo mapuche], que no respeta a nada ni a nadie, que es un enemigo poderoso, implacable, cruel, que está dispuesto a todo”.²⁴ En Argentina, por su parte, ello se expresó en las palabras del citado empresario Sapag, que en 2008 decía sentirse “amenazado” por el “avance de sectores minoritarios que no representan el pensamiento de la gran mayoría del pueblo mapuche”.²⁵ No obstante, también, en 2017, en la conferencia de la Ministra de Seguridad nacional, esta perspectiva fue tajantemente planteada. Según Patricia Bullrich, la situación llevaba al gobierno nacional a

distinguir con absoluta claridad entre los Pueblos Originarios que han resuelto hace muchos años una manera de resolver los problemas que existen, de tierras, de reivindicaciones; de estos grupos que no tienen reivindicaciones ni son grupos de protesta, sino que son grupos que han tomado a la violencia como la forma de acción política.²⁶

Por cierto, del mismo modo que la separación imaginaria entre “pobres buenos” y “pobres malos” que Bauman (2000) analizó respecto del discurso neoliberal, aquí también resulta imposible una nítida y objetiva distinción entre “el buen

mapuche” y el “mapuche terrorista”. Tanto más por cuanto que dicha distinción se monta sobre la propia labilidad de la categoría de “terrorismo”. Sin embargo, es precisamente gracias a ello que este tipo de discursos y prácticas discursivas obtienen una alta efectividad. Tales construcciones discursivas operan sobre el carácter performático del lenguaje, el cual es aún mayor cuando se trata de enunciaciones sostenidas por agentes estatales, esto es, investidos del monopolio de la nominación simbólica (Bourdieu, 1993). La labilidad que así adopta la categoría de “mapuche terrorista” permite que la performatividad estatal dé forma al sujeto/objeto a partir de los más variados elementos y sin necesidad de arraigar en ninguna evidencia contundente. Es desde ese lugar, por su capacidad performática para criminalizar, que la estigmatización se articula con el segundo momento que elegimos estudiar sobre el proceso de securitización de la demanda mapuche: la judicialización.

2) Judicialización

Planteado de este modo, la estigmatización criminalizadora y la judicialización de la protesta mapuche están estrechamente interrelacionadas, aunque no son sinónimos.²⁷ En efecto, la criminalización de la protesta asienta en una particular forma de estigmatización que, en los casos que nos ocupan, se configura, principalmente, en torno de la idea de “amenaza terrorista”. Luego, la judicialización efectiva –denominada en la teoría del Derecho Penal como criminalización secundaria– amerita ser entendida como un intento de cristalización, en el lenguaje y la racionalidad del sistema jurídico, de esa particular forma de estigmatización.

En Chile, un primer antecedente de judicialización de la protesta mapuche se dio en 1992, cuando 140 miembros de la organización mapuche Aukiñ Wallmapu Ngulam-Consejo de Todas las Tierras (CTT), entre ellos, su werken –vocero–, Aucan Huicaman, fueron masivamente arrestados y acusados de “usurpación de propiedad” y “asociación ilícita” a raíz de una “recuperación” de tierras que llevaron adelante como protesta por los 500 años de la llegada de los españoles a América.²⁸ Sin embargo, la apelación a la noción jurídica de terrorismo y el ejercicio sistemático de este mecanismo se produjo, más bien, hacia comienzos del siglo XXI. La denominada “Operación Paciencia” (OP), explícitamente orientada a terminar con la CAM, representó un diagrama sistemático de tal estrategia política. Fue ideada por la Dirección de Inteligencia de la Policía de Carabineros de Chile (DIPOL-CAR) y puesta en funcionamiento en el año 2000. La Operación Paciencia tuvo el objetivo de identificar líderes del movimiento mapuche, vigilarlos, hostigarlos y, finalmente, avanzar en una persecución judicial. La efectividad de esta operación de inteligencia fue realmente alta: en solo tres años, más de 30 líderes del movimiento mapuche pasaron a estar presos en distintas cárceles del país y la CAM debió “pasar a la clandestinidad” para frenar su sangría. Asimismo, entre diciembre de 2000 y octubre de 2003, más de 200 ciudadanos mapuche fueron sometidos a investigaciones judiciales (Le Bonniec, 2014). Es por ello que Toledo Llancaqueo (2007: 263-264) ha planteado que en ese país existe una “nueva dogmática penal” según la cual, sobre todo desde 2001 en adelante, la protesta mapuche pasó a ser

leída por los jueces en clave de delitos de usurpación, robo, asociación ilícita delictiva, destrucción de la propiedad privada, entre otros y se ignoró todo sentido político de las acciones reivindicatorias.

En cuanto a los dispositivos jurídicos, las leyes de Seguridad Interior del Estado (N° 12927) y de Conductas Terroristas (N° 18314/84) fueron en ese entonces utilizadas de manera sistemática por el Estado chileno para avanzar en este tipo de administración del conflicto etno-territorial (Mella Seguel, 2007). La Ley “antiterrorista” fue aprobada durante la dictadura militar de Augusto Pinochet (1973-1989) y alberga procedimientos penales violatorios del debido proceso, como suprimir la presunción de inocencia, reconocer como pruebas inculpatorias las declaraciones de testigos protegidos o “sin rostro”, o legitimar el desconocimiento por parte del acusado de los motivos de su inculpación. A pesar de esto, gracias a este tipo de mecanismos de excepción en el tratamiento de los acusados y en los procedimientos de juicio, el Estado chileno encuentra una particular utilidad en recurrir a ella para la judicialización de los activistas mapuche. Puesto que dicha Ley habilita también prisiones preventivas y penas más extensas, brinda a los gobiernos herramientas por demás de útiles para neutralizar a aquellos militantes centrales en la organización política mapuche. Por su parte, en 2004 entró en vigor la Ley 19.974 “Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado” (Ley de Inteligencia). Con ella, las escuchas sin órdenes judiciales hechas por Carabineros sobre los activistas mapuche pasaron a ser legales. Este hecho fue denunciado por *Human Rights Watch* y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En Argentina, la criminalización secundaria de la protesta indígena ha sido concomitante con el despliegue de lo que en la literatura se conoce como “criminalización de la protesta social”, hacia finales del siglo XX (Svampa y Pandolfi, 2004). Aun así, en comparación con el caso chileno, es bastante menor el anclaje que la judicialización de la demanda territorial mapuche ha alcanzado a tener en los dispositivos jurídicos “antiterroristas”.

Por cierto, en este país no existe una adopción generalizada de la ideología hegemónica que a nivel mundial sustenta la idea de “lucha contra el terrorismo” (Muzzopappa y Ramos, 2017b). A pesar de esto, en consonancia con un orden político y jurídico global, durante el año 2005 fueron aprobadas por el Congreso Nacional la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley 26.023) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley 26.024). Finalmente –y aunque fue ampliamente resistida y criticada– la sanción de la “Ley Antiterrorista” (N° 26.268)²⁹, en 2007, reconfiguró de manera significativa el espacio de lo decible y de lo posible en los mecanismos de criminalización de la protesta.

No obstante, pasaron ocho años hasta que la Ley “antiterrorista” fue utilizada como vía de judicialización de la protesta mapuche en Argentina. La primera vez fue en abril de 2015, cuando la fiscal de Cámara de Zapala, provincia de Neuquén, acusó a Relmu Ñamku de “tentativa de homicidio”, por lesiones que una oficial de policía había sufrido en 2012, cuando la comunidad resistía el avance de la empresa petrolera Apache sobre sus territorios (Muzzopappa y Ramos, 2017b). Luego,

también se intentó utilizar la Ley en julio de 2015, cuando el Colegio de Jueces del Noroeste de Chubut pidió su aplicación para juzgar a un integrante del Movimiento Autónomo Mapuche del Puelmapu (MAP) y miembro del Lof Mapuche Cushamen en Resistencia, en la provincia de Chubut. A pesar de haber transitado por distintas instancias judiciales (Juez Federal, Corte Suprema de Justicia, Procuración General de la Nación), en ninguno de estos dos casos el enjuiciamiento prosperó. Sin embargo, estos procesos judiciales bastaron para que el movimiento mapuche percibiera que, al igual que en Chile, la criminalización secundaria se estaba convirtiendo en política de gobierno. Tres años más tarde, el movimiento mapuche contaba un total de 145 activistas judicializados.³⁰

Al igual que sucede con la CAM, en Chile, los miembros del MAP entienden que el sabotaje es una práctica política legítima y necesaria para impedir u obstaculizar el avance del capital en sus territorios. Ello ha sido aprovechado por gobiernos y miembros del Poder Judicial para intentar judicializar esas formas de protesta y “armar causas” apelando a la legislación “antiterrorista”. Como forma de poner en evidencia de qué modo la estigmatización y la judicialización se combinan y se retroalimentan, es dable notar que el uso de capuchas –precisamente para evitar esas formas de persecución judicial–, la resistencia a las agresiones policiales por medio de piedras y gomeras y la propia práctica del sabotaje fueron, a su vez, prontamente utilizados en favor de la estigmatización mediática por parte de los medios de comunicación. A su vez, aun cuando las causas no lleguen a término en cuanto al proceso judicial, la judicialización así planteada basta para fortalecer los mecanismos de estigmatización que la estructuran internamente y le dan sentido ideológico.

En los dos países puede notarse que la simple acusación de activistas y líderes basta para encarcelarlos sin sentencia, por largos períodos, apelando incluso a pruebas confusas o dudosas. Por otra parte, incluso cuando no se aplica la prisión, el procesamiento judicial es ya, en sí mismo, un mecanismo de “captura” del activismo indígena, ya que el acusado –y sus familiares– deben destinar buena parte de su tiempo –y de sus recursos monetarios– a defenderse de acusaciones que, la mayor de las veces, son jurídicamente inconducentes y faltas de pruebas.

A su vez, muchas veces en Chile –aunque también se registran casos en Argentina– la Corte Suprema anula fallos absolutorios para dar lugar a nuevos juicios, lo cual viola el principio de *non bis in idem* por el cual mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos y nadie puede ser sancionado dos veces por la misma infracción. El caso más emblemático a este respecto es, probablemente, el caso “Luchsinger-Mackay”.³¹

Por último, resulta interesante observar que la ofensiva judicializadora sobre el pueblo mapuche en Argentina habilitó nuevos espacios de articulación intergubernamental en las mecánicas judicializadoras de ambos países. El caso paradigmático en ese sentido es el de Facundo Jones Huala –a quien el gobierno argentino acusa de ser el líder de la RAM³²–, sobre quien se ha tejido una compleja maraña de acusaciones y juicios a ambos lados de la Cordillera. A riesgo de aburrir al lector, será conveniente reconstruir brevemente ese caso a fin de comprender la

dimensión que alcanza el juego transnacional de la securitización de la demanda territorial mapuche: en 2013, el poder judicial chileno había abierto una causa judicial contra Huala y otros cinco mapuche acusándolos por el incendio de un campo cercano a Temuco. Todos fueron sobreesidos, excepto Jones Huala. El 26 de junio de 2016, el entonces Presidente argentino viajó a Chile y se encontró con Michelle Bachelet en el Palacio de la Moneda. Casi en forma simultánea, atendiendo el pedido de extradición solicitado por la justicia chilena, se produjo la detención de Jones Huala³³, lo cual ha despertado sospechas sobre la relación entre ambos hechos, aunque sean difíciles de demostrar. Cuatro meses más tarde, el juez federal de Esquel (Argentina), Guido Otranto, inició en contra del líder mapuche un juicio de extradición al vecino país.³⁴ Si bien fue anulado tras la constatación de torturas efectuadas sobre uno de los testigos en la causa chilena, luego la Corte Suprema de Justicia de Argentina estableció la nulidad del juicio de extradición y habilitó entonces al federal Gustavo Villanueva a que emitiera primero una nueva orden de detención, y luego de extradición, sobre Jones Huala. Finalmente, el 5 de febrero de 2018 se produjo la extradición, tan ansiada por los poderes judicial, político y económico de Chile. Desde agosto de 2018, Huala está privado de su libertad en la cárcel de Temuco.

3) Militarización

El uso del concepto de militarización en el espacio académico es algo imprecisa (Eissa y Gastaldi, 2014). En este artículo, quiere referirse a la adopción de elementos –modelos, conceptos, doctrinas y procedimientos– propios del ámbito militar en instituciones, espacios, reglamentos, prácticas y políticas ajenas a ese campo.

Si bien policía y ejército forman parte de la fuerza pública de un Estado, la instrucción, la capacitación, las doctrinas y el armamento utilizados en cada institución son distintos. Mientras que la policía se orienta a resolver conflictos de tipo social, el poder militar está destinado a atender conflictos de soberanía. En el primer caso, el conflicto debe ser disuadido y el objetivo –el ciudadano trasgresor– debe ser controlado. En el segundo, el objetivo es un enemigo a ser eliminado. En este sentido, resulta preocupante que, actualmente, en muchos países se impulsen procesos de militarización de las policías (por el cual se sofistican la formación técnica de los uniformados con conocimientos en técnicas de guerra y se fortalecen los equipamientos armamentísticos) al tiempo que se polician las fuerzas militares (se destinan a objetivos civiles y son utilizadas para velar por el orden interno y la seguridad ciudadana) (Zaverucha, 2008; Anzelini, 2017). En definitiva, ambos fenómenos conforman un proceso de militarización de la seguridad pública, lo cual, en el caso de los conflictos territoriales mapuche, ha adquirido un grado sorprendente en el último tiempo.

En Chile esto es por demás claro. El despuntar del nuevo milenio mostró en este país un fuerte avance de las fuerzas de seguridad sobre las zonas consideradas “sensibles” en “el conflicto mapuche” (Richards, 2010; Risør y Jacob, 2018), principalmente de Carabineros, “una institución policial técnica y de carácter militar” (Ley N° 18.961, Art. 1). Así fue que varios comandos de esta fuerza se instalaron

en fundos privados y se crearon campamentos móviles y Juntas Rurales Vecinales capacitadas por las propias fuerzas de seguridad (Figueroa Cerda, s/f). A su vez, se otorgaron permisos oficiales para que agentes de seguridad privada efectuaran “patrullajes” sistemáticos destinados a mantener el orden social y proteger los predios de la posible “amenaza” mapuche. Hacia el año 2001, las regiones de Bio Bio y Araucanía fueron unificadas en la planificación geo-estratégica de Carabineros, y se establecieron controles permanentes en las comunidades y los caminos rurales. Simultáneamente, el Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE) desplegó multiplicidad de operativos en el espacio territorial mapuche.

En este contexto, durante todo el año 2002 las comunidades mapuche (Temulemu, Didaico, Aylla Varela, entre otras) fueron objeto de violentos y masivos allanamientos en los que, amparados por órdenes judiciales, carabineros avanzaron con vehículos blindados sobre las comunidades, y realizaron ostentosas demostraciones del poder policial militarizado. Muchos de esos allanamientos fueron llevados a cabo estratégicamente en horas de la madrugada, de forma de encontrar desprevenidos a los comuneros y procurando generar destrozos en las casas, como un modo de amedrentar a las familias mapuche (Figueroa Cerda, s/f).

Al mismo tiempo, las leyes de Seguridad Interior y “antiterrorista” son usadas por el Estado para investir de legitimidad jurídica la ocupación militar de territorios mapuche, vigilar y controlar la circulación de personas, e incluso ejercer el gobierno bajo el principio de Estado de excepción. En este marco, se contabilizan muchas muertes de líderes y activistas mapuche. La última de ellas, la del comunero Camilo Catrillanca, se produjo en medio de un espectacular operativo de Carabineros, con helicópteros, drones y carros blindados. A sus 17 años de edad, Catrillanca era uno de los más activos dirigentes estudiantiles de la región de Ercilla y estaba entre los “objetivos” seleccionados por el equipo de Inteligencia policial chileno.³⁵ Su asesinato se produjo por un balazo en la cabeza mientras conducía un tractor por un camino rural de su comunidad.

Aunque con bastante menor intensidad, en Argentina pueden verse mecánicas semejantes de ocupación de territorios y violencias sobre las comunidades ejecutadas por las fuerzas de seguridad. La Gendarmería Nacional porta una particular historia de controles y represiones sobre los pueblos indígenas. Desde su origen, esta fuerza se presentó como “guardiana” de las fronteras nacionales y encontró en “la frontera con el indio” su campo privilegiado de intervención (Escolar, 2017). A su vez, desde finales de la década de 1990 en adelante, cada vez más la Gendarmería fue investida de funciones de seguridad interior, al tiempo que vio multiplicado exponencialmente su personal. En el marco de los procesos de militarización de la seguridad pública, la Gendarmería y la Prefectura Naval, en tanto fuerzas policiales de carácter “intermedio” –esto es, con organización y despliegue militar–, pasaron a ser recurrentemente utilizadas –junto con la Policía de Seguridad Aeroportuaria– para fines de seguridad interna (Frédéric, 2014). Entre estos fines, podemos observar la vigilancia y control de conflictos territoriales con comunidades indígenas. Este aspecto cobró especial vigor, sobre todo, durante la administración del presidente Mauricio Macri (2015-2019) cuando la milita-

rización de la seguridad pública se convirtió en política de gobierno (Anzelini, 2017)³⁶ y se vio multiplicada la estigmatización de la demanda territorial mapuche en clave de “amenaza terrorista”. Muchos de los desalojos efectuados entre 2016 y 2018 –con y sin orden judicial– por las fuerzas de seguridad se caracterizaron por su particular virulencia y fueron realizados por sectores militarizados, como el caso del Grupo Especial de Operaciones (GEO). La desaparición de Santiago Maldonado se produjo, precisamente, en el marco de un allanamiento ilegal que efectivos de Gendarmería hicieron sobre el lof, durante el cual extralimitaron la orden judicial que conminaba solo a desalojar la ruta que estaba siendo cortada por los manifestantes.

A pesar del escándalo público que el caso Maldonado representó para la Gendarmería, las estrategias de militarización del territorio mapuche se continuaron aplicando. En diciembre de 2017, la entonces Ministra de Seguridad Nacional encabezó una reunión con autoridades de las dependencias homónimas de Chubut, Río Negro y Neuquén. Entonces conformaron un “comando unificado” integrado por fuerzas de seguridad nacionales y provinciales, con el objetivo de multiplicar su despliegue en las regiones “afectadas” por la presencia de este “peligroso enemigo” mapuche.³⁷ Bajo esta misma lógica, al año siguiente la Gendarmería Nacional fue encomendada a asegurar el desarrollo de las actividades petroleras en Vaca Muerta, donde la comunidad mapuche Campo Meripe desde hace años resiste la explotación por *fracking*, caracterizada por altos niveles de contaminación del suelo.

Lo dicho hasta aquí permite ver que la estigmatización, la judicialización y la militarización mantienen entre sí relaciones circulares complejas por medio de las cuales se retroalimentan mutuamente. En primer lugar, porque la estigmatización criminalizadora en clave de “amenaza al orden” abre el camino para la judicialización del activismo mapuche. Al mismo tiempo, la judicialización y el trato dispensado a los activistas detenidos es también una forma de estigmatización.

En segundo lugar, porque estigmatización y judicialización operan de manera conjunta en la creación de condiciones habilitantes para la militarización: por un lado, la discursividad “antiterrorista” justifica ideológicamente la aplicación de la fuerza en forma desproporcionada. De este modo, provee tramas de sentido en las que el sujeto de la protesta es asumido como enemigo a aniquilar. Por otro lado, las órdenes de allanamiento de comunidades se presentan como una excusa perfecta para el despliegue de formas armadas de control del territorio.

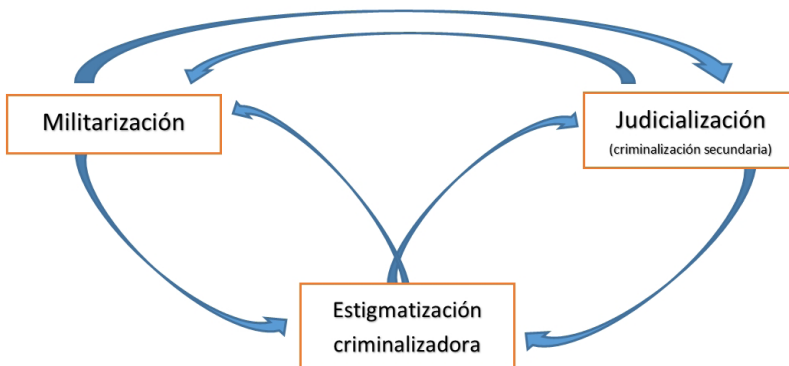
Finalmente, en tercer lugar, debemos ver que la ocupación policial y la militarización de los territorios es, a su vez, una vía de estigmatización y judicialización. Lo primero se debe a que, como indicamos, los despliegues de la fuerza pública en el terreno hacen parte de la construcción discursiva de esa “amenaza” y su “peligrosidad”. Lo segundo se explica a partir de que la presencia de la fuerza pública en las comunidades muchas veces es utilizada como un medio para producir las condiciones de judicialización de los mapuche. Son múltiples los casos que relatan cómo los propios agentes de Seguridad intentan provocar reacciones violentas por parte de los comuneros, mediante agresiones verbales, por ejemplo, para que

aquellos respondan con actos que justifiquen su captura en el sistema jurídico-policial. En 1999, el Jefe de Carabineros de la IX Zona de Araucanía se mostraba sorprendido por “el ánimo confrontacional” con el que personal de su propia fuerza llegaba a los territorios, actuando en forma “desmedida y prepotente”, “provocando la reacción de los mapuche” (*La Tercera*, 24 de diciembre de 2000, citado en Toledo Llancaqueo, 2007: 263). Ingenuo entonces, este General no sabía que esas prácticas se volverían sistemáticas muy poco tiempo después. Tampoco se daba cuenta de que no se trataba de una simple prepotencia o “exceso” de fuerza, sino de prácticas destinadas a crear el hecho a castigar.

Así, si las prácticas de las fuerzas de seguridad se orientan a crear *ex nihilo* el hecho judicializable y punible, entonces la ocupación policial y/o militar del territorio no es simplemente un punto de llegada, un resultado de las políticas de securitización de la demanda territorial mapuche. Por el contrario, es también un punto de afianzamiento y reproducción de esa mecánica de gobierno. Es un punto en donde el círculo se reinicia y el sistema se retroalimenta.

En virtud de lo señalado, podemos graficar la dinámica del proceso de securitización de la demanda mapuche de la siguiente manera:

Gráfico N° 1: dinámica del proceso de securitización de la demanda mapuche



Ahora bien, del mismo modo que observamos al abordar el eje de la judicialización, cuando aplicamos una mirada comparativa sobre el momento de la militarización podemos notar que, al mismo tiempo que existen racionalidades convergentes en uno y otro caso, también han existido articulaciones intergubernamentales concretas. En este sentido, durante el año 2017, el Subsecretario del Interior de Chile viajó en tres oportunidades a Buenos Aires, a fin de encontrarse con la Ministra de Seguridad argentina. Los viajes se inscribieron en el marco de la “Operación Huracán” que Carabineros de Chile estaba desarrollando. Se trató de una operación de inteligencia basada en interceptaciones de comunicaciones falsas

que, supuestamente, demostraban la existencia de tráfico ilegal de armas entre activistas mapuche de Argentina y Chile (Viollier Bonvin y Ortega Romo, 2019). El montaje acabó en escándalo en 2019; decantó en la renuncia de los principales jefes de la Dirección de Inteligencia de Carabineros. Sin embargo, los contactos que durante 2018 se generaron entre las carteras de seguridad de ambos países no parecen haber sido inocuos. Como resultado de los encuentros fue firmado un Acuerdo destinado al control de “terrorismos y narcotráficos”; se impulsó “un plan conjunto de cierres de pasos fronterizos no habilitados en la región de la Araucanía”; y se acordó “activar el sistema para la cooperación en materia judicial respecto de antecedentes vinculados a hechos delictivos en territorios de ambos países”.³⁸

Conclusión

Llegados a este punto, parece claro que los modos de gestión de la demanda territorial mapuche en Chile y Argentina pueden ser analizados a partir del concepto de securitización. Pero, además, el recorrido hecho nos muestra que, a fin de captar mejor la complejidad del fenómeno, conviene trascender la lectura de la securitización como “un acto de habla” y avanzar, en cambio, en la identificación de los momentos de materialización de esa política indigenista estatal. En ese sentido, el artículo propuso entender la securitización de la protesta mapuche a partir de la estigmatización criminalizadora, la judicialización, y la militarización. Este modo de conceptualizar el fenómeno permitió avanzar en el análisis de ambos casos nacionales de manera conjunta e interrelacionada. En este sentido, hemos podido observar convergencias en las lógicas de funcionamiento, así como variaciones en la intensidad y los tiempos de operatividad de cada momento o eje (ver cuadro en Anexo).

La intención de esta propuesta de interpretación teórica fue, en un principio, poder entender los asesinatos producidos durante las últimas dos décadas, las persecuciones y vigilancias, y el hostigamiento sufrido por las comunidades, como fenómenos inscriptos en una mecánica política más amplia, que las engloba y las explica. Al hacerlo, sin embargo, nos encontramos con dos caminos interesantes para el trabajo futuro.

Por un lado, pudimos notar el complejo modo en que la estigmatización, la judicialización y la militarización de los territorios se encuentran imbricadas entre sí, en un esquema donde se potencian y se retroalimentan de manera sostenida. Como consecuencia de esto, parece claro que poner fin a las violaciones de los derechos humanos que está sufriendo el pueblo mapuche no será algo fácil de conseguir si no se opera de forma integral. Será precisa una acción que trabaje simultáneamente sobre los tres aspectos del proceso de securitización, lo cual requiere intervenir sobre distintas instituciones estatales e, incluso, agentes securitizadores –productores de estatalidad– no integrados en la estructura estatal, como, por ejemplo, los medios de comunicación.

Por otro lado, el análisis así planteado nos permite pensar en la utilidad que podría tener este mismo esquema conceptual para estudiar otros escenarios de

seguritización de las demandas indígenas, tanto en otros países como en los mismos países pero frente a otros pueblos indígenas. Tal tarea también contribuiría a “pulir” el instrumento conceptual, sometiéndolo a otras preguntas y obligándonos a buscar nuevas respuestas.

Por último, un tercer camino por andar surge al recordar que, cuando la sociedad no aprueba las propuestas securitizadoras de los gobiernos, dichas propuestas probablemente fracasan o deben redirigirse (Buzan y Wæver, 1997). Esto se debe a que “todo intento de securitización solo culmina cuando la audiencia lo acepta como tal” (Revelo Arellano, 2018: 63). En ese sentido, una gran cuestión –ajena a las posibilidades de este trabajo– es el estudio acerca de las recepciones de las iniciativas securitizantes de la demanda mapuche y, por tanto, de las oportunidades de des-securitización por medio de la resistencia social y la lucha colectiva por los significados de lo político. Las movilizaciones generadas en Argentina frente a la desaparición de Maldonado –ver *supra*, nota al pie n° 3– y el proceso de rebelión social vivido desde octubre de 2019 en Chile son una clara muestra de cómo las sociedades pueden torcer los rumbos diagramados por los agentes securitizadores. La viralizada imagen en la que la bandera mapuche es enarbolada en lo alto del monumento a Baquedano, con el pueblo debajo y el fuego de las protestas iluminando el ambiente³⁹ es, probablemente, la representación más gráfica de ello.



Anexo

**Tabla N° 1: Securitización de la demanda territorial mapuche.
Cuadro comparativo**

- Referencias:
- Convergencias
 - Divergencias

	Chile	Argentina
Estigmatización criminalizadora		
Primeros antecedentes:	<ul style="list-style-type: none"> ○ 1997-1998. Caso Lumaco. ● Inicialmente, vía periódicos regionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ 1995. Caso Pulmarí. ● Tempranos años 2000. Principalmente vía periódicos provinciales.
Inicio de la sistematicidad:	<ul style="list-style-type: none"> ○ 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ 2016.
Contenidos ideológico-discursivos:	<ul style="list-style-type: none"> ● Idea de “peligrosidad”. ● Acusaciones de “terrorismo”. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Idea de “peligrosidad”. ● Acusaciones de “terrorismo”. ○ Noción de extranjería.
Razón de origen:	<ul style="list-style-type: none"> ● Respuesta a un nuevo ciclo de movilización mapuche. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Respuesta a nuevas fundamentaciones de las recuperaciones de territorio (idea de restitución histórica en lugar de ocupación generacional).
Dinámica:	<ul style="list-style-type: none"> ● Discursiva, práctica y performativa (efecto simbólico de la aplicación de la violencia pública). ● Criminalización. ● Distinción “indio permitido” / “indio terrorista”. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Discursiva, práctica y performativa (efecto simbólico de la aplicación de la violencia pública). ● Criminalización. ● Distinción “indio permitido” / “indio terrorista”.
Vías operantes:	<ul style="list-style-type: none"> ○ c. 1997 → Medios de Comunicación regionales y nacionales. ○ c. 2000 → Discursos gubernamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ c. 2002. → Medios de comunicación provinciales. ○ c. 2009 → Medios de comunicación nacionales. ○ c. 2016 → Discursos gubernamentales.

Judicialización		
Primeros antecedentes:	○ 1992. Consejo de Todas las Tierras. ("Usurpación de propiedad" / "Asociación Ilícita").	○ Finales de la década de 1990. Criminalización general de la protesta social.
Inicio de la sistematicidad:	○ 2000. Operación Paciencia.	○ 2015. Judicialización generalizada.
Dinámica:	<ul style="list-style-type: none"> • Cristalización jurídica de la criminalización en clave de "terrorista". • Violación del principio <i>non vis in idem</i>. • "Captura" de los activistas por el sistema judicial-penal. • Producción <i>ex nihilo</i> del hecho delictuoso. ○ Dispositivos excepcionales. <ul style="list-style-type: none"> - Testigos sin rostro. - Prisiones más extensas. - Penas extraordinarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cristalización jurídica de la criminalización en clave de "terrorista". • Violación del principio <i>non vis in idem</i>. • "Captura" de los activistas por el sistema judicial-penal. • Producción <i>ex nihilo</i> del hecho delictuoso.
Legislaciones utilizadas:	○ Ley de Seguridad Interior del Estado (1984). ○ Ley de Conductas Terroristas (1984). ○ Ley de Inteligencia (2004).	○ Ley "Antiterrorista" (2007).
Articulación trasnacional:	Caso Jones Huala.	
Militarización		
Primeros antecedentes:	• c. 2000.	• c. 2017.
Dinámica:	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyatura sobre la estigmatización en clave de "amenaza terrorista". • Justificación en allanamientos judiciales. • Militarización de la fuerza policial (GOPE). • Allanamientos violentos y amedrentadores. • Operaciones de inteligencia sobre líderes y comunidades. ○ Campamentos móviles en fundos privados. ○ Creación de Juntas Rurales Vecinales (parapoliciales). ○ Planificación geoestratégica regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyatura sobre la estigmatización en clave de "amenaza terrorista". • Justificación en allanamientos judiciales. • Militarización de la fuerza policial. • Allanamientos violentos y amedrentadores. • Operaciones de inteligencia sobre líderes y comunidades. ○ Utilización de "fuerzas intermedias". ○ Policialización de las Fuerzas Armadas.
Asesinatos de activistas por la causa mapuche*:	2002. Alex Lemun. 2008. Matías Catrileo. 2009. Facundo Mendoza Collio. 2014. Camilo Catrillanca.	2017. Santiago Maldonado. 2017. Rafael Nahuel.
Articulación trasnacional:	Acuerdo por pasos fronterizos y colaboración de sistemas judiciales.	

Fuente: Elaboración propia.

*La categoría registra únicamente los asesinatos ampliamente visibilizados por los medios masivos de comunicación. El listado merecería extenderse ampliamente con los nombres de muchos otros casos con menores avances en el esclarecimiento de las causas y la visibilización mediática.

Referencias

1. Este artículo fue enriquecido por los comentarios de dos evaluadorxs anónimxs a quienes agradezco. Aun así, soy único responsable por las fallas que aún tuviera. El trabajo de investigación que le dio vida ha sido financiado por una Beca Posdoctoral de Formación en Investigaciones Estratégicas de la Universidad de Buenos Aires y se enmarca en el proyecto PICT-2017-1209 de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (Argentina), del cual soy Investigador Responsable.

2. El 1 de agosto de 2017, Santiago Andrés Maldonado –joven militante social solidario con la causa mapuche– desapareció en el marco de un violento operativo desplegado por Gendarmería Nacional en el Pu Lof Cushamen; un lof que mantiene un largo conflicto con la empresa multinacional Benetton, la cual se adueñó de 900 mil hectáreas en la zona. Durante 81 días, el Estado argentino cometió el delito de desaparición forzada a través del ocultamiento de información, la falta de comunicación pública e, incluso, la divulgación de informaciones falsas sobre el hecho. El 17 de octubre, el cuerpo de Santiago apareció sin vida flotando en el río Chubut.
3. El 25 de noviembre, miembros del Grupo Albatros –un grupo de elite de la Prefectura Naval– asesinaron al activista mapuche Rafael Nahuel en el marco de un operativo de seguridad en Villa Mascardi, 35 kilómetros al sur de la ciudad de Bariloche.
4. Las reacciones sociales frente a los asesinatos en comunidades mapuche durante el año 2017 han sido objeto de importantes debates. El asesinato de Rafael Nahuel fue respondido apenas con algunas denuncias que circularon por las redes sociales. La desaparición de Santiago Maldonado, en cambio, fue respondida con una espontánea y masiva movilización a la plaza central de la capital nacional (Plaza de Mayo). Dado que Maldonado era un activista no indígena de clase media y urbana, se ha atribuido –no sin cierta razón– al racismo anti-indígena esa asimetría en las reacciones. Aun así, estimo necesario contemplar también la importancia que la figura de la desaparición tiene en la identidad colectiva y los modos de construir memoria de la sociedad argentina. En vistas de esto, la diferencia en los modos colectivos de reaccionar a uno y otro caso se asentaría en los modos distintos de significar *el asesinato y la desaparición*.
5. Optamos por el término securitización en lugar de securitización, dado que esta forma de plantear el neologismo guarda mejor relación con la lengua castellana.
6. Mientras que criminalización primaria refiere a la sanción de las leyes penales que incriminan o habilitan la punición de personas que hayan cometido determinados actos, la criminalización secundaria remite a la punición efectiva sobre personas concretas, apelando al cuerpo jurídico establecido por la primera. La criminalización primaria, entonces, opera –en general– sobre *actos* definidos en forma abstracta y es ejercida por agencias políticas; la secundaria, en cambio, se aplica sobre *personas* concretas y es ejecutada por agentes penitenciarios, policiales, jueces, entre otros (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002: 7-8).
7. Conviene hacer una aclaración: en ocasiones y en voz de determinados agentes, el término “activista” suele ser usado en sentido peyorativo, lo cual lo hace, así, parte de los procesos de estigmatización que aquí se estudian. En este texto, en cambio, el término es usado en sentido meramente descriptivo, para referir a sujetos que accionan en favor de una causa que asumen como propia.
8. El concepto de indigeneidad es tomado de las clásicas elaboraciones de Marisol de la Cadena (de la Cadena y Starn, 2009).
9. El trarilonco –o también, trarilongko, en mapudungun– es una cinta que se usa en la cabeza. Puede ser de lana o de metales (en general, de plata).
10. Marimán (1994) define el ciclo de movilización como un momento en el que la iniciativa de la confrontación/negociación entre el movimiento mapuche y el Estado pasa a estar en manos del primero.
11. El Acuerdo de Nueva Imperial fue firmado en 1989 por la Concertación de Partidos por la Democracia y organizaciones de los pueblos indígenas Mapuche, Kolla, Atacameño, Aymara y Rapa Nui. Establecía que dichas organizaciones acompañarían la campaña electoral de la Concertación y, como contrapartida, su candidato, Patricio Aylwin, en caso de ser electo presidente, establecería un nuevo marco jurídico en favor de los pueblos indígenas, reconocería constitucionalmente sus derechos, y ratificaría el Convenio 169 de la OIT. Para 1997, solo uno de los tres grandes compromisos tomados por la Concertación en 1989 había sido cumplido: en octubre de 1993 había sido sancionada la Ley indígena N° 19.253, la cual dio origen al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas y al Consejo Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Un primer proyecto de reforma constitucional referida a derechos indígenas fue presentado por la administración presidencial en 1991 pero su discusión quedó suspendida. Por su parte, el Convenio 169 de la OIT recién fue ratificado por el Estado chileno en 2009.
12. Véase *Revista del CESIM*, “Editorial”, Año 4, n° 3, julio-agosto 1999, p. 2.
13. El conflicto surgió a partir de la toma de las oficinas de la Corporación Interestadual Pulmarí (CIP)

y escaló luego a la ocupación de tierras. El origen del conflicto asentó en las denuncias que comunidades mapuche hicieron ante las irregularidades en la implementación de las entregas de tierras que esa Corporación debía llevar a cabo.

14. *Revista Militar*, N° 740, julio-septiembre 1997, pp. 34-35. Citado en Muzzopappa, 2000: 101.

15. Véase <https://www.rionegro.com.ar/crece-la-tension-entre-privados-y-mapuches-en-el-interior-neuquino-por-la-ocupacion-de-terrenos-los-respaldan-las-farc-y-eta-DVHRN1252033399220/>

16. Véase <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-regreso-de-la-araucania-nid1187506>

17. Intervención de S. E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, al participar de la ceremonia de presentación del Grupo Fuerza Especial de Tarea de Carabineros, Temuco, 28 de junio de 2018. P. 5.

18. *Ibid.* p. 2.

19. El plan se propone constituir un “Consejo por el Reencuentro de La Araucanía”, impulsar nuevos reconocimientos constitucionales indígenas y articular un amplio programa de inversiones en la región, entre otras cosas.

20. Un antecedente importante de este proceso se produjo a instancias del incendio del refugio Newmeyer, en el cerro Catedral, en 2015. El Movimiento Mapuche Autónomo Puel Mapu fue acusado por el hecho en la prensa y en boca de algunos políticos. Sin embargo, existen varios elementos que permitirían pensar que se trató de un atentado producido adrede para avanzar en dicha incriminación. Aun así, el hecho no escaló hasta las altas esferas gubernamentales nacionales, como se vería con eventos semejantes en los años siguientes.

21. Véase <https://www.lanacion.com.ar/2086149-la-bala-que-mato-a-rafael-nahuel-es-una-9-mm-como-las-que-usa-el-grupo-albatros>

22. Véase <http://www.laizquierdadiario.com/Un-informe-de-novela-y-un-comando-operativo-para-someter-a-los-mapuches>

23. Espacio Nacional por la Paz y el Dialogo Intercultural. 3 de enero de 2018, “Comando Unificado contra la violencia de la RAM: La nueva embestida del Estado nacional y provincial contra el pueblo mapuche”. Disponible en: <http://mesapalalazyeldialogo.blogspot.com.ar/2017/12/por-la-creacion-de-una-mesa-nacional.html>

24. Intervención de S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, al participar de la ceremonia de presentación del Grupo Fuerza Especial de Tarea de Carabineros, Temuco, 28 de junio de 2018.

25. Véase <https://www.rionegro.com.ar/crece-la-tension-entre-privados-y-mapuches-en-el-interior-neuquino-por-la-ocupacion-de-terrenos-los-respaldan-las-farc-y-eta-DVHRN1252033399220/>

26. Véase <https://www.lanacion.com.ar/2086149-la-bala-que-mato-a-rafael-nahuel-es-una-9-mm-como-las-que-usa-el-grupo-albatros>

27. Es importante considerar estas diferencias en el análisis si queremos avanzar más allá de las varias definiciones –a veces ambiguas y/o demasiado amplias– que existen sobre la criminalización de la protesta social. Un ejemplo de aquella amplitud puede observarse en un reciente artículo en el que dicha criminalización es definida como “un proceso consistente en el uso de la represión física y de mecanismos legales y judiciales contra organizaciones y/o movimientos sociales como una forma de control de la protesta social” (Alvarado Alcázar, 2020: 29).

28. Al respecto, puede consultarse la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado chileno por la violación de derechos cometida en dicho proceso: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Chile11856.htm>

29. Se trató de una ley de reforma del Código Penal dirigida a penar las figuras de “asociación ilícita terrorista” y “financiación del terrorismo”.

30. Así lo señala la referente mapuche Moira Millan (Comunidad Pilan Mahuiza, en Corcovado, provincia de Chubut). Ella también acusada penalmente por la ocupación pacífica de un despacho judicial que en 2017 sostuvo junto a varios comuneros mapuche, en denuncia de las injusticias cometidas en los procesos judiciales contra Facundo Jones Huala (ver *infra*). Véase <https://www.pagina12.com.ar/130598-ellos-apuntan-a-quebrarnos-el-espiritu>

31. El 4 de enero de 2013, el matrimonio Bernard Luchsinger y Vivianne Mackay, terratenientes de

la región de Vilcún, murieron atrapados por las llamas cuando el casco de estancia en donde moraban fue incendiado por encapuchados –presumiblemente– activistas mapuche, en el marco de la conmemoración del quinto aniversario del asesinato de Matías Catrileo. En 2014, el machi Celestino Córdova fue condenado como autor del hecho. No obstante, no fue probada la intención asesina ni el carácter terrorista del hecho. A pesar de que se realizó un segundo juicio, tampoco implicó la reversión de esa sentencia. Aun así, en el marco de una evidente persecución político-judicial sobre el movimiento mapuche, en 2018 fue iniciado un tercer y célere juicio. Esta vez sí la acción fue caracterizada como terrorista y lo cuestionable de los elementos probatorios no fue óbice para que otros dos mapuche (Luis y José Tralcal) fueran condenados por el mismo hecho.

32. Véase <https://www.argentina.gob.ar/noticias/comando-unificado-contra-la-violencia-de-la-ram>

33. Véase <http://www.lavaca.org/notas/represiones-allanamientos-y-detenido-continua-la-represion-al-pueblo-mapuche/>

34. “Desde Chile vinculan al grupo de Jones Huala con la guerrilla colombiana”, Redacción Chubut (*El Chubut*, 8 de diciembre de 2016). Disponible en: <http://www.elchubut.com.ar/nota/192001/>

35. Véase <https://ciperchile.cl/2018/11/27/informe-policial-secreto-camilo-catrillanca-estaba-en-la-mira-de-carabineros/>

36. Dos decretos presidenciales (683/2018 y 703/2018) emitidos en julio de 2018 habilitaron a las Fuerzas Armadas a realizar inteligencia interna y contribuir en la mantención de la seguridad pública.

37. Espacio Nacional por la Paz y el Dialogo Intercultural. 3 de enero de 2018, “Comando Unificado contra la violencia de la RAM: La nueva embestida del Estado nacional y provincial contra el pueblo mapuche”. Disponible en: <http://mesapalapazyeldialogo.blogspot.com.ar/2017/12/por-la-creacion-de-una-mesa-nacional.html>

38. *El Mercurio*, 30 de septiembre de 2017, p. 12. Disponible en: <http://impresa.elmercurio.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2017-09-30&dtB=30-09-2017%20:00:00&PaginaId=12&bodyid=3>

39. Véase https://ichef.bbci.co.uk/news/976/cpsprodpb/14401/production/_109454928_mapuche2.jpg

Bibliografía

Aguirre, C. S. (2016). La representación violenta de reivindicaciones territoriales y acciones colectivas: claves para el análisis de los discursos del pueblo mapuche y de la prensa nacional (1995-2015). *Conflicto social*, Vol. 9, N° 15.

Alvarado Alcázar, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, 10 (1), 25-43.

Anzelini, L. (2017). *El gobierno de Macri y la re-militarización de la seguridad pública 2015-2017: algunos apuntes para la discusión*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo.

Bauman, Z. (2000). *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Barcelona, España: Gedisa.

Bourdieu, P. (1993). Esprits d’Etat. Genèse et structure du champ bureaucratique. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, N° 96-97, mars 1993, 49-62.

Buzan, B. y Wæver, O. (1997). Slippery? Contradictory? Sociologically Untenable? The Copenhagen School Replies. *Review of International Studies*, 23 (2), 241-250. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/20097477>

Das, V. y Poole, D. (2008). El estado y sus márgenes. Etnografías comparadas. *Cuadernos de Antropología Social*, N° 27, 2008, 19-52.

Dewey, M. (2015). *El orden clandestino. Política, fuerzas de seguridad y mercados ilegales en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Katz.

De la Cadena, M. y Starn, O. (2009). Indigeneidad: problemáticas, experiencias y agendas en el nuevo milenio. *Tabula Rasa*, N° 10, 191-223.

Delakáer-Palacios, A. (2019). Securitización y condicionalidad migratoria en la ayuda oficial al desarrollo de la Unión Europea. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, Vol. 8, N° 2, 172-201.

Eissa, S. G. (2017). Construyendo al enemigo: la securitización del reclamo mapuche. *Perspectivas. Revista de Ciencias Sociales*, Año 3, N° 5, 35-61.

- Eissa, S. G. y Gastaldi, S. (2014). Una reflexión en torno al concepto de militarización. *EDENA. Escuela de Defensa Nacional. Serie Documentos De Trabajo*, N°23.
- Escolar, D. (2017). *Gendarmería. Los límites de la obediencia*. Buenos Aires, Argentina: San Benito Editorial.
- Fassin, D. (2016). *La fuerza del orden: una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Figuroa Cerda, C. (s/f.). La Inteligencia de Carabineros de Chile en la Araucanía (2000-2006) ¿Continuación del enemigo interno de la Doctrina de Seguridad Nacional o una nueva construcción de la amenaza? *Mimeo*. Disponible en: <http://docplayer.es/45453910-Carolina-figuroa-cerda.html#>
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio y población: curso en el Collège de France: 1977-1978*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Frédéric, S. (2014). Modos de dar seguridad, adaptación y obediencia en el escenario de re-despliegue territorial de la Gendarmería Nacional Argentina. *Estudios*, 32, 219-241.
- Frenkel, A. (2019). “Disparen contra las olas”: securitización y militarización de desastres naturales y ayuda humanitaria en América Latina. *Iconos*, 64, 183-202. Disponible en: <https://doi.org/10.17141/iconos.64.2019.3435>
- Hale, C. R. (2004). Rethinking Indigenous Politics in the Era of the ‘Indio Permitido’. *NACLA. Report on the America*, Vol 38, N° 2, Septiembre - Octubre, 16-21. Disponible en: https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/10714839.2004.11724509?casa_token=KOnhMy-UGcYAAAAA:T5GRwUbMhh4y6H8ZIE5Yx9gpoEYEcZ-uqOPUxLQQvqZ-ZBrxmm0ZArBxvtkhhHRGI0Zl2RdI8coGFw
- Hale, C. R. y Millamán, R. (2006). Cultural Agency and Political Struggle in the Era of the ‘Indio Permitido’. En D. Sommer (Ed.), *Cultural Agency in the Americas*, pp. 281-304. Durham, USA: Duke University Press.
- Leone, M. (2018). Seguritización de la indigeneidad. La actual política indigenista de Argentina y Chile. *Revista Questión*, I (59), 1-25. Disponible en: <http://orcid.org/0000-0002-1618-6968>
- Le Bonniec, F. (2014). Las Cárceles de la Etnicidad: Experiencias y Prácticas de existencia de los Mapuche Sometidos a la Violencia Política en la Era del Multiculturalismo (2000-2010). *Oñati Socio-Legal Series*, 4 (1), 104-121. <http://ssrn.com/abstract=2380368>
- Marimán, J. A. (1994). Transición democrática en Chile. ¿Nuevo ciclo reivindicativo mapuche? *Caravelle: Cahiers du Monde Hispanique et Luso- Bresilien*, N° 63, 91-118. Disponible en: http://www.persee.fr/doc/carav_1147-6753_1994_num_63_1_2609
- Mella Seguel, E. (2007). *Los mapuche ante la justicia. La criminalización de la protesta indígena en Chile*. Santiago de Chile, Chile: LOM ediciones.
- Muñoz Román, R. (2010). Discurso informativo y luchas por el reconocimiento. El “conflicto mapuche” en El Mercurio y La Segunda (Chile, 2008-2009). *Perspectivas de la comunicación*, Vol. 3, N° 2, 29-47.
- Muzzopappa, E. (2000). *Metáforas estratégicas. El concepto de cultura en y sobre el ámbito de la seguridad*. Tesis de Licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Muzzopappa, E. y Ramos, A. M. (2017a). Encontrar al terrorista. De la seguridad nacional al código penal. (En) *Clave Comahue. Revista Patagónica de Estudios Sociales*, 22, 101-120.
- Muzzopappa, E. y Ramos, A. M. (2017b). Una etnografía itinerante sobre el terrorismo en Argentina: paradas, trayectorias y disputas. *Antipoda*, 29, 123-142. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.7440/antipoda29.2017.06>
- Ovando Santana, C. (2012). La seguridad internacional en la proyección de Chile hacia el cono sur: ¿desde la doctrina de la Seguridad Nacional hacia la construcción de comunidades de seguridad o la emergencia de la securitización? *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 7 (2), 193-219.
- Pairicán, F. y Álvarez, R. (2011). La Nueva Guerra de Arauco: La Coordinadora Arauco Malleco en el Chile de la Concertación de Partidos por la Democracia (1997- 2009). *Revista Izquierdas*, 10, Agosto 2011, 66-84.
- Revelo Arellano, M. D. (2018). Securitización como supervivencia, securitización como actos del

- habla: crítica a la Escuela de Copenhague. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, N° 22, junio, 58-69. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.17141/urvio.22.2018.3157>
- Richards, P. (2010). Of Indians and Terrorists: How the State and Local Elites Construct the Mapuche in Neoliberal Multicultural Chile. *Journal of Latin American Studies*, 42, 59-90.
- Risør, H. y Jacob, D. (2018). 'Interculturalism As Treason': Policing, Securitization, and Neoliberal State Formation in Southern Chile. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, Vol. 13, N° 3, 237-258.
- Svampa, M. y Pandolfi, C. (2004). Las vías de la criminalización de la protesta en Argentina. *OSAL, Observatorio Social de América Latina*, V, 14, 285-296.
- Toledo Llancaqueo, V. (2007). Prima ratio. Movilización mapuche y política penal. Los marcos de la política indígena en Chile 1990-2007. *OSAL*, Año VIII, N° 22, septiembre. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, 253-293.
- Treviño Rangel, J. (2016). ¿De qué hablamos cuando hablamos de la "securitización" de la migración internacional en México?: una crítica. *Foro Internacional*, 224, LVI (2), 253-291.
- Viollier Bonvin, P. y Ortega Romo, V. (2019). Cuando el Estado hackea: El caso de Operación Huracán. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 8, (2), 83-110. Disponible en: 10.5354/0719-2584.2019.54436
- Wæver, O. (2004). Aberystwyth, Paris, Copenhagen. New 'Schools' in Security Theory and their Origins between Core and Periphery. *International Studies Association*, Montreal, Marzo, 17-20.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., Slokar, A. (2002). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires Argentina: Editorial Ediar.
- Zaverucha, J. (2008). La militarización de la seguridad pública en Brasil. *Nueva Sociedad*, 213, 128-146.

Recibido: 02/04/2020. Aceptado: 01/06/2020.

Miguel Leone, "Racionalidades securitarias sobre el pueblo mapuche. Un análisis comparativo de las políticas estatales en Chile y Argentina". Revista *Temas y Debates*. ISSN 1666-0714, año 24, número 40, julio-diciembre 2020, pp. 89-110.